

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2714.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio.)

Núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me comunica lo siguiente:

«Si apesar de las rigurosas medidas adoptadas en la frontera y costas marítimas para las procedencias francesas tuviese V. S. conocimiento de que algún individuo recién llegado de los puntos infestados reside en algún pueblo de esa Provincia V. S. inmediatamente proceda á sujetarle á la más rigurosa cuarentena asi como á la desinfectación del local en que hubiere habitado y de sus equipages y demás efectos procediendo en un todo de acuerdo con la Junta de Sanidad de esa Provincia sin olvidar el mas pequeño detalle exagerando rigurosamente las prescripciones de la ciencia.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Directores de Sanidad de esta Provincia y Alcaldes encargados de la gestión Sanitaria de la misma.

Palma 1.º Julio de 1884.

El Gobernador interino,
Manuel de la Torre.

Núm. 2

Sanidad-Negociado segundo.— El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Disposiciones que previnieron Visita y admisión buques por los médicos titulares y Alcaldes con motivo de supresión de las Direcciones de Sanidad de 4.ª clase quedaron virtualmente derogadas con el establecimiento de dichas direcciones. Por tanto todos los buques que quieran tomar entrada en los puertos correspondientes á la Jurisdicción de cada Aduana deberán precisa y previamente ser visitados en cualquiera de las direcciones enclavada en la mencionada Jurisdicción. Prevenga V. S. que sin dicho requisito en ningun caso y bajo ningun concepto admita Alcaldes de los pueblos donde no haya establecida dirección de Sanidad los buques que arriben á los mismos debiendo publicarse esta orden en los BOLETINES OFICIALES para el conocimiento del comercio.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del comercio y Alcaldes encargados de la gestión Sanitaria de esta provincia.

Palma 30 Junio 1884.

El Gobernador Interino,
Manuel de la Torre.

Num. 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en telegrama fecha 26 del actual, me dice lo que copio:

Por R. O. telegráfica fecha 23 del actual se dijo al Gobernador de Cadiz lo siguiente: ante las repetidas instancias que han dirigido a este Ministerio por muchos Ayuntamientos en solicitud á que se autorize la recaudación de los arbitrios establecidos para cubrir el deficit de sus presupuestos del año 1884 á 1885 he resuelto autorizar á V. S. para que las conceda interinamente atendiéndose á las condiciones siguientes: 1.ª que se hallan acordados los arbitrios por Ayuntamientos y asociados: 2.ª que sea preciso un establecimiento para cubrir los gastos obligatorios de los respectivos presupuestos: 3.ª que los arbitrios que se tratan de

establecer no excedan de las autorizadas para el actual ejercicio: 4.ª que en el preciso término de un mes á contar desde esta fecha se han de hallar los expedientes en este Ministerio debidamente formado, entendiéndose caducada la concesión si se faltara á esta condición. Lo que comunico á V. S. para que se cumpla igualmente en esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes á que se contrae el preinserto telegrama.

Palma 30 Junio 1884.

El Gobernador interino,
Manuel de la Torre.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Montes.—Habien-do sido aprobado por Real orden de 14 del actual el plan de aprovechamientos de los montes publicos de esta provincia, formado por el Distrito forestal de la misma, para el próximo año de 1884 á 85, que empezará en 1.º de Octubre venidero; á fin de que pueda cumplimentarse puntualmente lo prevenido en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y las demás disposiciones vigentes en materia de aprovechamientos forestales y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del expresado Distrito he resuelto publicar en este periódico oficial los estados que constituyen el referido plan, á fin de que los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas de los pueblos dueños de montes ó con derechos sobre los mismos, puedan atemperar sus acuerdos ó deliberaciones sobre disfrutes, á lo consignado en dichos estados, sugetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Los pliegos de condiciones generales y especiales que regirán para la verificación de los aprovechamientos consignados en los Estados insertos á continuación, son las que insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2702 correspondiente al día 3 del corriente mes.

2.ª Las clases y cantidades de productos y las épocas y plazas para su disfrute, se atemperarán á lo que consignan los antecitados pliegos de condiciones, así como también á lo que prevengan las especiales que se fijarán en los anuncios de subasta ó en las concesiones autorizadas en debida

forma, con arreglo á las referidas condiciones.

3.ª En los montes de aprovechamiento Común, no podrán enagenarse los productos en manera alguna, y si solo destinarse al uso vecinal, quedando la ejecución de los disfrutes bajo le competencia de los respectivos pueblos propietarios con arreglo á lo que dispone la Ley municipal y el artículo 89 del Reglamento de montes, pero debiendo sugetarse á las clases, cantidades y épocas que el plan señala, ingresar previamente en Tesorería el 10 por 100 de la tasación de los productos y pedir la oportuna licencia al Distrito forestal, al que deberán presentar la correspondiente carta de pago de dicho 10 por 100, según se preceptua en la Ley y reglamento de mejoras.

4.ª En los montes declarados enagenables, comprendidos en el estado número 2, el destino y ejecución de los disfrutes quepa bajo la competencia de los Ayuntamientos respectivos que se limitarán á guardar las antecitadas prevenciones en lo tocante á clase y cantidad de productos, época para su aprovechamiento, pago del 10 por 100 de la tasación y obtención de la correspondiente licencia.

5.ª En los montes comprendidos en el estado núm. 1, ó sean los públicos exceptuados de la desamortización por razones forestales, quedan desde luego facultados los Ayuntamientos para proceder á la ejecución de los aprovechamientos de leñas con destino al uso vecinal de sus respectivos pueblos, sugetándose para ello á lo prevenido en las condiciones del pliego I de las generales citadas en la prevención 1.ª de esta circular, y debiendo al efecto reclamar del Distrito las oportunas licencias y señalamientos en los plazos que fijan dichas condiciones. Empero las referidas licencias no se expedirán sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del precio de tasación; y debiendo tener presente que si así no lo hicieron, los disfrutes que se verifiquen serán abusivos y como tales penados con arreglo á ordenanza; exigiéndose á los respectivos Ayuntamientos las responsabilidades merecidas y quedando sugetos ellos y los pueblos á las consecuencias inherentes á tal abandono.

6.ª Respecto á los aprovechamientos maderables y de pastos que consigna el referido estado núm. 1, los Ayuntamientos respectivos asociados á sus Juntas municipales, acordarán dentro de los plazos que señalen los pliegos de condiciones, la for-

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PA

Estado num. 1. que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes pertenecientes á

Número del monte en el catálogo.	DISTRITOS municipales en que radican los montes.	NOMBRES DE LOS MONTES.	APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES.			APROVECHAMIENTO DE LEÑAS.					TEMPORADA para el disfrute.	CARBONES.	
			Metros cúbicos.	TASACION.		LEÑA GRUESA.		LEÑA MENUDA.		TASACION.			
				Pesetas.	Cénts.	Esterios.	Cargas.	Esterios.	Cargas.	Pesetas.			Cénts.
1	Alcudia	San Martín	31'20	300			1000	555'50	200			Todo el año forestal.	La cantidad de
2	Alcudia	La Victoria				510	1200	4600	2555'00	2400		Id.	leña que se dese
3	Selva	Comuna de Biniamar						1000	555'50	200		Id.	carbonear, se de
4	Selva	Comuna de Caimari	68'80	400	482	1134	5900	3328'00	3961			Id.	ducirá de la gruesa
5	Bañola	Comuna	57'80	400	475	1117	12850	7138'00	2975			Id.	consiguada en la
6	Fornalutx	La Basa						1000	555'50	150		Id.	respectiva casilla
7	Sineu	Comuna de Llorito	3'96	40		4	9	1400	777'50	120		Id.	de este estado.

Estado num. 2. que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos,

1	Alaró	El castillo						100	55'55	5		Todo el año forestal.	
2	Felanitx	San Salvador	44'50	187'50		12	27	2366	1300	300		Id.	

Estado num. 3. que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos,

1	Pollensa	Santuirí											
---	--------------------	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ma de disfrute y distribución de los aprovechamientos, ya sea en subasta, ya cedidos mediante pago, ya con destino al uso vecinal gratuito que este debidamente reconocido y justificado; cuyos acuerdos con la debida separación para cada clase de disfrute y con testimonio del acta de sesión en que aquellos se toman, deberán quedar en las oficinas del Distrito forestal de la provincia dentro del mes á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publiquen esta circular y estados que la siguen.

7.º Respecto á los aprovechamientos maderables regirán además de las condiciones insertas en los pliegos generales, las siguientes:

Primera. Los árboles destinados al uso vecinal ú obras municipales ó del comun se marcarán y entregarán á una Comisión del respectivo Ayuntamiento que éste deberá designar al Ingeniero Jefe del Distrito, justificando debidamente que usuarios han de aprovecharlos gratuitamente y quienes mediante pago del precio de tasación, estando solo en el primer caso las que se destinen á la reparación de la casa que habite el usuario, ó cuadra ó pajar, sin que bajo pretexto alguno puedan cederse maderas gratuitas para la construcción ó reparación de edificio que no sea de uso propio, lo que deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento.

Segunda. Para la obtención de los árboles destinados á obras municipales ó del comun, los Ayuntamientos respectivos remitirán al Distrito las correspondientes certificaciones periciales que acrediten la necesidad de las obras y copia de la aprobación del proyecto de las mismas dictada por la Autoridad competente y de quedar incluido su coste en el presupuesto del año á que se refiere, en el caso de que sean necesarios tales requisitos para la ejecución de dichas obras.

8.º Las concesiones vecinales de árboles, pastos y leñas, ya sean mediante pago de tasación, ya gratuitamente, no podrán

verificarse sin la competente licencia del Distrito forestal, que no la expedirá sino mediante presentación de la oportuna carta de pago acreditando que se ha ingresado en Tesorería de Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la tasación de dichos productos, con arreglo á lo que dispone el Capítulo VI del Reglamento de 18 de Enero de 1878.

9.º Los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Juntas administrativas, que dejen sin cumplimiento las prevenciones de esta circular, quedarán incurso en las penas que señalan los artículos 180 y 184 de la ley municipal, siendo además responsables de los perjuicios que se irroguen á sus respectivos vecindarios si no hubieren dado á la presente la oportuna publicidad.

Palma 26 de Junio de 1884.
El Gobernador Interino,
Manuel de la Torre.

Num. 3. ALCALDIA DE PALMA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 2707 para el suministro de nieve para los enfermos de este distrito municipal, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Julio á las 12 del día en esta Casa Consistorial bajo el tipo y condiciones insertas en el espedido periódico oficial.

Palma 27 Junio 1884.—El Alcalde,
Antonio Marqués.

Num. 6.

Pliego de condiciones para subastar la renovación y reparación del empedrado y aceras de las calles y plazas de esta Ciudad y su ensanche Occidental durante el próximo año económico de 1884 á 85.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El empresario deberá reunir en el plazo más breve posible y en el punto que le designe la Alcaldía, la piedra de la clase y calidad que la misma le señale y demás materiales necesarios para la obra, y si después de inspeccionados por el Arquitecto municipal fuesen admisibles, procederá á desempedrar el trozo de calle que le será marcado, y seguidamente á empedrarlo de nuevo con el número de operarios que la Alcaldía disponga, sin que éste pueda exceder de dos oficiales con sus correspondientes cuadrillas, ni el trabajo ser interrumpido hasta su conclusión, á no ser que la Alcaldía disponga lo contrario, por tenerse que practicar algunos trabajos en la calle, antes de ser nuevamente empedrada; el contratista no podrá pedir indemnización alguna por estas suspensiones, debiendo continuar el empedrado tan luego se lo manifieste el Arquitecto municipal. En ningún caso podrá el empresario tener desempedradas al mismo tiempo más de tres calles.

2.º Los adoquines para plazas y calles deberán ser de las dimensiones siguientes, 0'20 metros de espesor por 0'20 metros á 0'25 metros de latitud y una longitud que no

baje de 0'25 metros; sus bordes no tendrán falta alguna y todas sus caras serán bien planas. La cara inferior tendrá un centímetro menos por cada lado que la superior.

3.º Los adoquines se colocarán por hileras paralelas, de las dimensiones que puedan resultar entre los dos números que espresa la condición anterior y por línea recta en el sentido que se le marque, debiendo estar á juntas encontradas de tal modo que entre junta y junta no haya nunca una distancia menor de doce centímetros.

4.º Los adoquines para el encintado de las aceras será de las dimensiones siguientes: 0'35 metros de alto, 0'15 metros de ancho y una longitud que no baje de 0'30 metros. Los de piedra de Estallenchs, tendrán 0'15 metros de ancho, 0'25 metros de altura y 0'30 metros por lo menos de longitud.

5.º La piedra irregular para calles y plazas será de las dimensiones siguientes, 0'24 metros de altura; la cara superior tendrá sus lados rectos, no pudiendo bajar ninguno de 0'15 metros; y la inferior tendrá sus lados 0'03 metros menores que sus correspondientes de la superior, todas las caras estarán bien planas y labradas; ninguna dimensión de la cara superior podrá exceder de 0'40 metros.

6.º La piedra irregular para aceras, tendrá las dimensiones siguientes: 0'15 metros de altura, y la latitud de la cara superior no podrá tener menos de 0'15 metros y estará perfectamente labrada; debiendo tener

RA EL AÑO FORESTAL DE 1884 - 85.

los pueblos y exceptuados de la desamortización por razones forestales.

Superficie aprovechada Hect.	APROVECHAMIENTO DE PASTOS.					PALMITO.			PIEDRA Y ARCILLA.			ÉPOCA		CAZA.		
	ESPECIE DE GANADO y número de cabezas.			Tasación.		TEMPORADA de pastoreo.	Tasación.		Tasación.		de aprovechamiento del palmito y de la piedra.		Tasación.			
	Lanar.	Cerda.	Mayor.	Pesetas.	Cénts.		Quintales métricos.	Pesetas.	Cénts.	Metros cúbicos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
720	600		60	1050		Todo el año forestal.	400	1000							136	
154	400	60		1291		Id.			120	80					25	75
700	800		60	712	02	Id.			120	60					63	
700	500	60	20	500		Id.									40	
260	300	60	20	811		Id.									31	50
126	290	100	30	1001		Id.			80	40					18	

no incluidos en el catálogo de los exceptuados.

17	30	20		40		Todo el año forestal.										
36	40			40		Id.			80	40						

exceptuados de la desamortización por ser de aprovechamiento común.

44	300	50	20	300		Todo el año forestal.	100	200		30	30					
----	-----	----	----	-----	--	-----------------------	-----	-----	--	----	----	--	--	--	--	--

Palma 23 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe, Adolfo de Martí.

uer iguales dimensiones si la piedra es de Estallenchs.

7.º Las lozas ó piedras baldozadas serán de un espesor de 0'15 metros y las dimensiones de su cara superior serán las que se le marque, no excediendo dicha cara de un metro cuadrado, las caras laterales estarán perfectamente labradas y á ángulo recto con la superior.

Si fuese necesaria alguna loza cuya superficie fuese mayor de un metro, deberá el contratista facilitarla abonándosele su importe á precio convencional.

8.º Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero, debiendo este envolver perfectamente todas sus caras á escepción de la superior, apisonándolos como corresponde, de modo que una vez concluido el empedrado forme un piso compacto y sólido.

9.º El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabón que podrá ser mitad blanca y mitad negra ó de color; y tres de la tierra que se estraiga de debajo del empedrado, siempre que ésta merezca la aceptación del Arquitecto municipal; y en caso contrario deberá poner arena del río: estas mezclas se amasarán tres veces pasando por lo menos dos días de una á otra.

10.º Será de cuenta del contratista desempedrar las calles y plazas; la piedra resultante la dividirá en dos secciones según su tamaño, formando una de ellas la que á su juicio pueda ser utilizada nuevamente después de picada, cuyo trabajo será

también de cuenta del contratista; y la de la otra la llevará al punto que le designe el Arquitecto municipal. Si conviniese al Ayuntamiento llevar la piedra vieja á otra calle para ser en ella empleada, será también de cuenta del contratista su transporte.

11.º En las calles, plazas ó aceras en que haya de practicarse algún desmonte en toda su extensión ó en parte de ella para modificar la rasante, será de cargo del contratista el practicarlo en un volumen igual á una capa de 0'20 metros, si la cantidad de tierra fuese mayor se le abonará el exceso á precio de contrata. Todas las tierras y escombros sobrantes los llevará al punto que se le designe.

12.º Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres veces en distintos días antes de apisonarlos, como también introducir en las juntas cuñas de piedra vulgo *esquerdes* y no se les dará la capa de mezcla, vulgo *sela* hasta que sean inspeccionadas por el Sr. Alcalde ó la persona que tenga á bien delegar en unión del Arquitecto municipal, esta capa consistirá en mortero muy claro y luego otra de arena de río sobre la primera.

13.º Será responsable el empresario de los perjuicios que ocasione á las cañerías del gas, acequias ó cañerías de agua tanto públicas como particulares, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á menos de 0'40 metros de profundidad del piso del nuevo empedrado.

14.º Antes de proceder á desempedrar una calle, plaza ó acera por donde existan cañerías de gas, deberá el empresario dar aviso á la Administración de este fluido, para que pueda examinar dichas cañerías, é igual aviso dará á los dueños de cañería ó acequias particulares para el mismo objeto.

15.º Todas las obras que se mencionan en este pliego de condiciones deberá practicarlas el empresario con sujeción á las mejores reglas del arte, bajo su responsabilidad.

16.º Quedará sujeto á las observaciones que en las visitas le hiciera el Sr. Alcalde ó la persona que tenga á bien delegar y el Arquitecto municipal; y en caso de advertirle alguna falta deberá corregirla sin demora hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuere.

17.º Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto ésta empresa.

18.º Será también obligación del contratista el colocar en las bocas calles en que se practique el desempedrado ó obras para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de los carruajes, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento y permanecerán colocados durante dos meses contados desde que se hubiese terminado el empedrado pasado este término deberá quitarlos y empedrar los hoyos que estos hubiesen dejado: colocará también los faroles necesarios encendidos en el sitio que se le designe y á la altura del alumbrado; facilitará

el aceite que sea necesario para ellos los cuales serán suministrados por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta su conservación y reparación, estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos desde la entrada de la noche hasta el amanecer.

19.º El actual contratista continuará por su cuenta hasta su conclusión el empedrado de las calles que tenga empezado el día treinta de Junio próximo.

Condiciones económicas.

1.º Los tipos bajo las cuales se proceden á la subasta, con esproción de las circunstancias que debe tener la piedra son las siguientes:

	Precio de la unidad.	Pts.	Cs.
Metro cuadrado empedrado de piedra irregular de «Son Vida» ú otro análogo.	4'48		
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de «Son Vida» ú otro análogo.	7'98		
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de «Son Vida» ú otro análogo.	2'73		
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de Estallenchs	3'75		
Metro lineal de encintado de acera de piedra de «Son Vida» ú otro análogo.	2'93		
Metro lineal de encintado de acera de piedra de Estallenchs	5'00		

Metro cuadrado de enlozado de piedra de «Son Vida» ú otro análoga	9'28
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estallenchs	5'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estallenchs de 0'20 metros de grueso.	9'48
Metro cúbico de desmonte y trasporte de tierras.	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de unión en los empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas	1'98
Metro cuadrado de mano de obra y material de unión de empedrados de piedra usada de las aceras.	1'78
Metro cuadrado mano de obra y material de unión en adoquinado de piedra usada.	1'98
Metro cuadrado de enlozado de piedra usada.	0'58

2.ª No se admitirá ninguna proposición cuyos tipos sean mayores de los que resultan de la presente condición.

3.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuación, autorizados con la firma del proponente continuando en ellas en letras y no en guarismos la cantidad porque se comprometa á llevar el servicio. Dichos pligos contendrán además la cédula de vecindad del licitador y el talon de depósito de que trata la condición 6.ª

4.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día que señale el Sr. Alcalde, ante dicho Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

5.ª A las doce de la mañana del día prefijado se constituirá la mesa para la subasta; y una vez constituida serán admitidos por el Sr. Alcalde durante media hora todos los pliegos de proposición que se presenten, los que una vez presentados no podrán retirarse: Espirada la media hora se procederá á la abertura de los pliegos por orden de presentación, siendo desechados todos los que no reúnen los requisitos que prescribe la condición 3.ª.

6.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de sesenta y cinco pesetas en oro ó plata en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose á los demás.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.ª En caso de resultar dos á más proposiciones iguales entre las admitidas que sean al mismo tiempo las más beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores á una segunda licitación abierta durante el plazo de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor; y si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ayuntamiento.

10. El Ayuntamiento abonará semanalmente al empresario las dos terceras partes de la obra que haya efectuado, quedando la otra tercera parte en garantía de la buena ejecución de la misma, hasta su recepción definitiva que tendrá lugar luego de concluida la obra y aceptada por el Sr. Alcalde ó su delegado; á cuyo efecto será medida por el Arquitecto municipal á presencia del mismo empresario.

11. Además de abonarse al contratista el importe de la obra se le dará el 6 p^o por administración y beneficio industrial.

12. Será obligación del Contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la inserción de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia según tarifa.

13. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato.

14. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones de la R. O. de 4 Enero de 1883 y á tenor de las vigentes disposiciones.

Palma 13 Junio 1884.—El Alcalde accidental, Martín Pou.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

D.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su Arrabal durante el próximo año económico de 1884 á 1885, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que á continuación se espresa á los cuales se hace la baja del.....p^o (ó no se hace baja ninguna.)

Precio de la unidad.
—
Pts. Cts.

Clase de la obra.

Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de «Son Vida» ú otra análoga.	4'48
Metro cuadrado adoquinado de piedra de «Son Vida» ú otra análoga	7'98
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de «Son Vida» ú otra análoga.	2'73
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de Estallenchs	3'75
Metro lineal de encintado de acera de piedra de «Son Vida» ú otra análoga.	2'98
Metro lineal de encintado de acera de piedra de Estallenchs	5'00
Metro cuadrado de enlozado de piedra de «Son Vida» ú otra análoga	9'28

Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estallenchs	5'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estallenchs, de 0'20 centímetros de grueso.	9'48
Metro cúbico de desmonte y trasporte de tierras.	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas.	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de las aceras.	1'78
Metro cuadrado, mano de obra y material de unión en adoquinado de piedra usada.	1'98
Metro cuadrado en enlozado de piedra usada.	0'58

Fecha y firma del proponente.
Es copia, El Alcalde, Antonio Marqués.

Núm. 7.

Pliego de condiciones facultativas y económicas con sujeción á las cuales y al proyecto y presupuesto aprobados que están de manifiesto en Secretaria, el Ayuntamiento de esta Capital, saca á pública subasta el acopio de dos mil metros cúbicos de piedra machada para la conservación de los caminos vecinales de este Distrito municipal durante el año económico de 1884 á 85.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo. 1.º El contratista se compromete á acopiar el número de metros cúbicos de piedra que designa el presupuesto y en los términos que prescribe este pliego de condiciones.

Art. 2.º Es de cargo del contratista.

1.ª La saca ó extracción de la piedra que comprende la contrata.

2.ª Su machequeo.

3.ª Su trasporte hasta la linea del trozo correspondiente del camino que se le designe.

4.ª Su apilamiento y arreglo sobre los paseos del camino en la forma que disponga el Director de caminos.

Art. 3.º Los materiales que han de acopiarse serán precisamente de la calidad y naturaleza que designa el presupuesto y deberán extraerse de los campos más inmediatos á la linea que los ofrezcan con las circunstancias requeridas; pero si estos no bastasen se extraerán de las canteras que el Director designe.

Art. 4.º La piedra deberá machacarse de manera que los fragmentos no presenten en su mayor dimensión un tamaño mayor de cuatro (4) centímetros ni menor de tres (3.)

El contratista deberá sujetarse en esta parte á la prueba que el Director determine en caso para asegurar el cumplimiento de esta condición. No se admitirá piedra que no haya recibido al menos un golpe de martillo para que presente aristas vivas.

Art. 5.º El material despues de machacado deberá hallarse bien limpio de polvo y tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Art. 6.º El contratista podrá machacar la piedra sobre la linea sujetándose á las prevenciones que se le hagan para no perjudicar á los transeuntes. Sin embargo cuando el Di-

rector juzgue que por la estrechez del camino ó por otras causas puedan resultar perjuicios á los transeuntes ó á la via, podrá disponer el machaqueo fuera de la linea en los mismos puntos de extracción de la piedra.

Art. 7.º La piedra se colocará en la linea en que ha de emplearse apilándola en montones del volumen que el Director designe según los casos.

Art. 8.º El mismo Director designará tambien las distancias á que los montones deberán colocarse unos de otros, y la forma que deberá darse á cada uno; cuidando en todo caso de no ocupar con los acopios ninguna parte del firme del camino y dejar entre los montones espacios suficientes para la salida de las aguas desde el mismo firme hácia la cuneta.

Art. 9.º Es de cuenta del contratista el pago de la indemnización de cantera así como el abono de daños y perjuicios que en terreno de dominio público ó particular se ocasionen por ocupación temporal ó por otra causa cualquiera en todas las operaciones que son de su cargo con arreglo á estas condiciones.

Art. 10. En cada mes deberá el contratista poner sobre el camino el número de metros cúbicos de piedra que se designa en el estado que se acompaña al presupuesto. Al fin de cada uno de estos periodos mensuales se hará el reconocimiento de los materiales acopiados para ver si son en el número señalado y si satisfacen á las condiciones. En este caso se darán por recibidos los acopios correspondientes y se expedirá certificación de ello al contratista.

Art. 11. La piedra será caliza, compacta muy dura. No se admitirá el canto rodado cuyo diametro mayor no sea por lo menos de seis (6) centímetros á fin de que roto con el martillo produzca fragmentos de buen tamaño para el firme.

Art. 12. La piedra se machacará lo mas uniformemente posible reduciéndola por medio del martillo al tamaño de tres (3) á (4) centímetros en su mayor dimensión. Siempre que el Director no disponga otra cosa se machacará á los costados del camino.

Art. 13. Cuando tenga que emplearse recebo se utilizarán las arenas de mina vulgarmente llamadas gravas y se les podrá agregar el desperdicio de la piedra machacada siempre que sea bastante pequeño para formar con ellas un recebo homogéneo. Este será calizo y estará purgado de arcilla. Procederá de las graveras más próximas á la linea.

Art. 14. Se entiende por metro cubico de piedra acopiada para la conservación del firme la cantidad de este material necesaria para producir un metro cubico acopiado y apilado despues del machaqueo, es decir tal como debe hallarse en la época de la recepción. Refiriéndose los precios del cuadro, al metro cúbico definido de esta manera, no se admitirá acerca de ellos reclamación alguna por mermas procedentes del machaqueo.

Art. 15. Cuando la piedra para el firme se halle formando acopios sin machacar y hubiese necesidad de valorarla en esta forma, se medirá y apreciará por el volumen que

resulte de las pilas del acopio ó por medio del cajón métrico rebajando catorce (14) por ciento á dicho volumen por mermas, que le habria causado el machaqueo. Al precio del metro cúbico así medido, se le rebajará la parte correspondiente al machaqueo no admitiéndose al contratista reclamación alguna por merma de volumen.

Art. 16. (a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número (2) dos del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número tres (3) sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros; ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 17. Todas las unidades de obras de acopios por el firme que puedan presentarse durante el curso de los trabajos, tienen precio asignado en los cuadros correspondientes, por lo tanto no habrá lugar, por regla general, á la fijación de precios contradictorios para las referidas obras.

Art. 18. Si ocurriese algun caso excepcional é imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en estas condiciones. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente ántes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada ántes de llenar esta formalidad el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

Art. 19. El Director formará ántes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro el mes de la fecha de la espresada relación. Se concede al contratista un término de treinta días para examinar esta relación valorada debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á las distancias de transporte y demás circunstancias y devolviendo después dichos documentos al Director encargado de la obra.

Art. 20. El Director transmitirá al Alcalde, las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista acompañando su informe acerca de las mismas. El Alcalde en la primera visita ordinaria que hiciere á las obras ó practicando una extraordinaria, si á su juicio lo requiriese así la importancia del caso, reconocerá los trabajos que comprendan las relaciones y aceptará ó desechará la conformidad ó reclamaciones que en aquellas hubiese consignado el contratista.

Art. 21. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en la relación valorada y aquella hubiere sido aceptada por el Alcalde, dicha conformidad surtirá efectos definitivos en lo que se refiera á las distancias de los transportes. En el caso de que se hubieren interpuesto reclamaciones por parte del contratista la relación valorada con estas reclamaciones se remitirá al Ayuntamiento por el Alcalde con un informe razonado del mismo para la debida resolución.

Art. 22. Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán á la Alcaldía dentro el mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos que comprenden.

Art. 23. La valoración final de las obras se formará dentro de los plazos que señalen las disposiciones vijentes sobre la materia. El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 24. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director encargado de las obras.

Art. 25. (a) El contratista podrá sacar á sus espensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

(b) También tendrá derecho á sacar copia de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones espeditas.

Art. 26. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija la Dirección encargada de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Director ya originales, ya en copias todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pié enterado.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª No se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor de cuatro mil ochocientos diez y seis pesetas que fija el presupuesto general de la obra aprobada por el Ayuntamiento.

2.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuación autorizados con la firma del proponente, continuando en ellas en letras y no en guarismos la cantidad por que se comprometa á llevar el servicio. Dichos pliegos contendrán además la cédula de vecindad del licitador y el talon de depósito de que trata la condición siguiente.

3.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de 48'16 pesetas en oro ó plata equivalentes al 1 p^o del tipo de la subasta, en garantía de la responsabilidad que contrae quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la

empresa hasta que haya constituido la fianza definitiva y devolviéndose á los demás.

4.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día que señale el Sr. Alcalde, ante dicho Señor Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

5.ª A las doce de la mañana del día prefijado se constituirá la mesa para la subasta; y una vez constituida serán admitidos por el Sr. Alcalde durante media hora todos los pliegos de proposición que se presenten, los que una vez presentados no podrán retirarse. Espirada la media hora se procederá á la abertura de los pliegos por orden de su presentación, siendo desechados todos los que no reúnan los requisitos que prescribe la condición 2.ª.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

7.ª En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales entre las admitidas que sean al mismo tiempo las más beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores á una segunda licitación abierta durante el plazo de diez minutos adjudicándose el remate al mejor postor; y si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Dentro los cinco días siguientes al del remate deberá el contratista haber consignado en la Depositaria de este Cuerpo el cinco por ciento de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado; cuya fianza quedará en garantía hasta que por dicho contratista se haya cumplido totalmente con las obligaciones de su compromiso. La falta de cumplimiento de lo que previene el presente artículo anulará el contrato quedando en dicho caso á favor de los fondos municipales el depósito provisional que tenga hecho.

9.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ayuntamiento.

10. Será obligación del contratista dar principio á la ejecución de las obras dentro el término de 20 días que empezarán á contarse desde el de la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento; debiendo darla por terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras que haya ejecutado con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espeditas por el Director de Caminos.

12. La fianza no será devuelta al contratista hasta después de aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras objeto del contrato y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta; siendo también de cuenta del mismo contratista los gastos materiales del replanto.

13. La fianza definitiva podrá constituirse tanto en metálico como en Bonos municipales que serán admitidos por su valor nominal.

14. Será obligación del contra-

tista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

15. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa no prevista pueda pedir alteración del precio ó rescisión de contrato.

16. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán precisamente con sujeción á las vijentes disposiciones.

Palma 13 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Martin Pou.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número..... y del proyecto y presupuestos para la subasta de acopio de materiales para la conservación de los caminos vecinales de esta Capital, durante el año económico de 1884 á 85, conforme con los mismos se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia El Alcalde, Antonio Marqués.

Núm 8.

AYUNTAMIENTO de Santa Eugenia.

Ultimado por el Ayuntamiento de esta villa, el padron del impuesto equivalente á los de Sal, respectivo al ejercicio de 1884 á 1885, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en esta Sala Consistorial, por término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 25 Junio de 1884.—P. O., El Teniente 2.º Mateo Bibiloni.—P. A. del A., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 9.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Ultimado el padron del impuesto equivalente á los de Sal por los conceptos de territorial y subsidio industrial de esta villa y respectivo al año económico de 1884 á 1885, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días á efectos de reclamación á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 25 Junio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Bennisar P. A., del A. Juan Alcover, Secretario.

Num 10

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pue-

blo para el ejercicio económico de 1884-85.

Santañy 26 Junio 1884.—El Alcalde, Miguel Oliver.—P. A. del A., y J. P. Nadal Ferrando, Srio. interino.

Núm. 11.

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El padron del impuesto equivalente á los de Sal, de este pueblo y año económico de 1884 á 1885, estará expuesto en esta Secretaria, á efectos de comprobación, por término de diez dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 26 de Junio 1884.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 12.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de agravio, por el término de cuatro dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna reclamación que con posterioridad se presente.

Artá 28 de Junio de 1884.—El Alcalde Teniente 1.º Bartolomé Esteva.—P. A. del A. y J. P; Juan Sancho Literas, Srio.

Num 13.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formando por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito correspondiente al año económico de 1884 á 85 sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia; permanecerá al público á efectos de reclamación por espacio de 5 dias á contar del que tenga inserción en el B. O. de la Provincia.

Buger 28 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Ramis.—P. A. D. A. y J. P; Miguel Payeras, Srio.

Num. 14.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia con los recargos autorizados correspondiente al próximo año económico de 1884-1885, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Petra 29 Junio de 1884.—El Alcalde, Sebastian Santandreu.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 15.

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual, recaída en el ramo separado sobre embargo de bienes á Leonor Reines Celiá y otro demandante de la causa seguida contra la misma, por contrabando, se saca á pública subasta por término de veinte dias la porción de la finca denominada «Cami de Alcudia» del término de Campa-

net, adjudicada á dicha Reines en pago de la legitima espectante á la misma en bienes de su padre, consistente en treinta y nueve destres á la parte Oeste de referida finca y linda dicha porción por Norte con propiedad de D. Antonio Bisquierra, por Este con la otra porción de citada finca, por Sur con propiedad de Francisco Reus y por Oeste con propiedad de un tal Aloy, justipreciada en trecientas veinte pesetas.

Cuya finca se vende para con su producto hacer efectiva la multa y costas á que viene condenada la Reines, quedando señalado para el remate el dia once Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, con sugestión á las condiciones que obran en dicho ramo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y haber consignado previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avaluo.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia indicado.

Inca diez y seis Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm 16.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del actual, recaída en las diligencias para llevar á efecto la tasación de costas practicadas en la causa seguida contra Magdalena Perelló Noguera, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente.

Una pieza de tierra cita en el término de Llubi y pago Rotas de San Ramón de extensión de un cuartón mas ó menos, sin árboles, terreno secano, lindante por Norte con tierra de herederos de Miguel Llompard, por Este con el prédio Vinagrella y por Oeste con terreno de Catalina Alomar, justipreciada en sesenta pesetas.

Cuya finca se vende para con su producto hacer efectivos dichas costas quedando señalado para el remate el dia doce de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones que obran en dicha diligencia, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y haber consignado previamente el diez por ciento de dicho avaluo.

Asi pues quien quiera enterarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia indicado.

Inca diez y nueve Junio mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 17

MINISTERIO DE MARINA

CIRCULAR.

Las clases de Capitanes y Pilotos, tan importantes en la Marina mercante, no podia quedar desatendida por el Gobierno de S. M. en la organización central, y ha considerado como el mejor medio de conocer sus necesidades y aspiraciones, el dar cabida en la Junta creada por Real decreto de 26 de Abril último á dos representantes libremente elegidos.

La movilidad de la mayor parte de esta respetable clase, exige dar á la

HARINERA BALEAR.

Balance efectuado en 31 Diciembre de 1883.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Caja: Existencia en efectivo.		13.856'71
Acciones por el 30 p ^o á desembolsar.	750.000'00	
7.º dividendo pasivo de 447.	22.350'00	772.350'00
Propiedades	1.489.950'89	
Gastos de instalación.	33.570'11	
Mobiliario	2.131'29	
Cuentas corrientes saldos deudores.	108.156'55	
Corresponsales saldos deudores.	45.474'94	
Géneros en comisión,	211.317'34	
Mercancías	801.972'52	
Pérdidas y ganancias.	42.447'90	

3.526.228'25

Acciones en depósito.—Valor nominal. 375.000'00

3.901.228'25

PASIVO.

Capital.	2.500.000'00
Efectos á pagar.	650.497'60
Cambio Mallorquin c/e personal.	233.545'67
Cuentas corrientes Saldos acreedores.	1.812'49
Corresponsales Saldos acreedores.	140.372'49

3.526.228'25

Acreedores por acciones en depósito.—Valor nominal. 325.000'00

3.901.228'25

Y para que conste libro la presente y la firmo con el Sr. Presidente en Palma á 10 de Marzo de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Valent.—El Secretario, Juan Alcover.

eleccion una forma que permita ejercer este derecho al mayor número posible, teniendo que prescindir en esta primera eleccion, de los que se encuentren alejados de las costas de la Peninsula, á fin de no retrasar la constitucion de la Junta.

Para que los buenos deseos del Gobierno no sean ineficaces, se invita á los Capitanes y Pilotos á que ejerzan el derecho que les conceden los artículos 4 y 5 en la Real orden de 17 de Junio último, en la firme convicción de que la acertada eleccion que hagan, dependerá en gran parte el resultado que deben esperar.—Madrid 17 de Junio de 1884.—Por orden.—El Subsecretario.—Topete.

Real orden que se cita de 17 de Junio de 1884.

4.º Las autoridades de Marina remitirán tambien á todos los buques mercantes nacionales que se encuentren en los puertos respectivos, un ejemplar de la circular que se acompaña, expresando á todos los Capitanes y Pilotos que á los quince dias de circularse, se procederá á la eleccion de dos vocales y dos suplentes que deben componer parte de la Junta de la Marina mercante.

5.º Terminado el plazo prefijado, todos los Pilotos particulares, previo aviso de la Autoridad, podrán presentar su voto escrito, con los nombres de los favorecidos, que firmados entregarán á los Comandantes ó ayudantes de Marina de los puertos donde se encuentren.

6.º Los comandantes y Capitanes de puerto en el mismo dia de la elec-

cion, á la hora que de antemano hayan designado, y á presencia de los segundos Comandantes, ayudantes y Pilotos que deseen presenciar el acto, procederán al escrutinio y recuento de votos; de que levantarán acta en que se consigne el resultado, la cual remitirán inmediatamente á este Ministerio.

Debiendo tener en cuenta que la eleccion tendria lugar el dia 20 de Julio de diez á tres de la tarde y en su consecuencia los Sres. Capitanes y Pilotos remitan á esta dependencia ántes del dia 8 de Julio próximo, los votos particulares para la designación de la Junta de que trata la anterior circular, con objeto de que pueda procederse el dia 10 á las 12 de su mañana en esta Capitanía de puerto el escrutinio general, pudiendo los que quieran presenciar el acto.

Los navieros de buques que midan en conjunto los suyos mas de 200 toneladas y consignatarios que representen tambien en conjunto mas de 1000 toneladas, se servirán pasar á esta Dependencia el 27 del actual á las 12 de su mañana para enterarse de un asunto que les interesa.—José Ramis de Aireflor.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.